



Dos reales.

Mayo 11 de 1811 31

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Bandos y otras disposiciones del Sr. Gobernador Velazco

Vol. 214 N. 6.

Don Bernardo Velasco y Aludobro Brigadier del Real Exército, Comandante Militar y Politico e Intendente de la Provincia del Paraguay y veinte y cinco de Minas y Asturias. Habita en...

Vol: 214

Sección: historia

Nº : 4

Año: 1811

Bandos y otras disposiciones del Gobernador Velázco.

Foj: 8

para su inteligencia, y que en consorcio de dicho...
adornos, se ha acordado manifestar y prevenir igualmente al Público, lo primero: Que siendo tan beneficiosa como pacificas las miras e intenciones del presente Gobierno y sus consorcio, del mismo modo que la S. del expresado Comandante y Tropas aquartelada dirigidas solamente a promover la mayor felicidad

Handwritten signature or initials.



Dos reales.

Mayo 11 de 1811 31

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Y dando y otras disposiciones del Sr. Gobernador Velasco

Se N. 6.

Don Bernardo Melasco y Aludobro Brigadier del Real Exército, Comandante Militar y Politico e Intendente de la Provincia del Paraguay y treinta Pueblos de Misiones, et cetera. Habiendo convenido con el Comandante y Oficiales del Cuartel General de esta Plaza proceder en el Despacho asociado con el Doctor Don Jose Gaspar de Francia y el Capitan Don Juan Valeriano de Zavallo. hasta tanto que en union con los demas vecinos de la Provincia se establezca el Regimen y forma de Gobierno que deba permanecer y observarse en lo sucesivo; se da a saber al publico para su inteligencia, y que en consorcio de dicho ayuntamiento, se ha acordado manifestar y prevenir igualmente al Publico, lo primero: Que siendo tan benéficas como pacificas las miras e intenciones del presente Gobierno y sus consorcio, del mismo modo que la del expresado Comandante y Tropas aguanteladas dirigidas solamente a promover la mayor felicidad

Handwritten signature or initials.

Esta Provincia, no han tenido por causa y por
objeto en la presente determinacion el entregar, o de-
nar esta Provincia al mando, autoridad, o disposi-
cion de la Ciudad de Buenos Ayres, ni de otra alguna,
y mucho menos el sujetarla a ninguna Potencia
extrana: Que todo lo nominado muy distante
de semejantes ideas, no han tenido ni tienen otra
que la de continuar con todo esfuerzo haciendo
los sacrificios que sean posibles a fin de obtener
y conservar lo fuere, libertad y dignidad de esta
Provincia, reconociendo siempre al degnaciado Soberano
bajo cuyo auspicio vivimos, uniendose y
confederandose con la misma Ciudad de Buenos
Ayres para la defenza comun y para procurar
la felicidad de ambas Provincias y la de mas del
continente bajo un sistema de mutua union, amiti-
dad y conformidad, cuya base sea la igualdad de
Derechos = Lo segundo: Que satisfecho el Publico de
tan nobles, magnanimos y generosos sentimientos
deben tranquilizarse y estar seguros todo los veci-
nos y habitantes de qualquiera estado, Patria, o
condicion, que sean, que gozan siempre y han de
gozar de toda la proteccion que dan las Leyes al
Ciudadano que vive quieto y tranquilo, y que pon

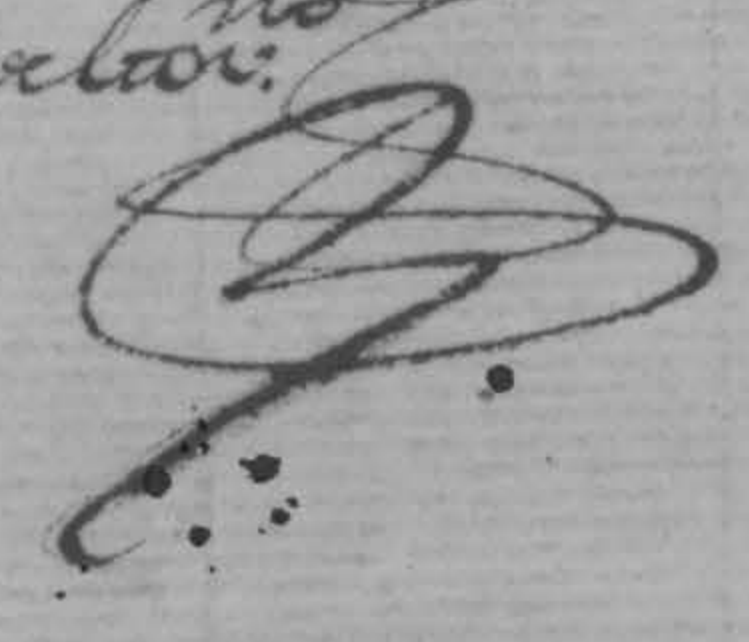
una conducta reparable, no da lugar a la am-
madreccion del gobierno, en cuya conformidad se
abriran libramente las Tierras y Casas que se ha-
yan cerrado, continuando todo en su respectiva
ocupacion o negocio, y el propio modo los Pro-
vedores, o Abasteros, en su mercado y abarro-
to con la entera seguridad de que tendran de disimular
o tolerar el mas leve insulto, o extorsion que
no hay motivo de esperar. La moderacion y au-
glo de las Tropas aguartadas segun las estrechas
ordenes que se les han dado por el referido Coman-
dante, se castigara severamente a qualquiera Indi-
viduo de ellas, o de otra qualquiera clase, que se
sepa haber injuriado algun agravio a qualquier
vecino o morador de la Provincia. Lo tercero
que a fin de asegurar mas este interese objeto
de la tranquilidad publica, y apartar de la imagi-
nacion de dichas Tropas el mas leve motivo de
Rebeldia, o aprehension, se manda generalmente a
todo lo vecino y habitantes, y particularmente
a la Compania de Alirones, y a todo lo rema-
nido en las Milicias, sean Oficiales o Sola-
dos, no siendo de la Plaza mayor, que en el ter-
mino preciso de veinte y quatro horas entu-
quen sin falta alguna todas las armas de

52
H
M
G

fuego que tengan largas, o cortas aunque sean pro-
prias y de su uso particular, o de otro Dueno, así
como toda la pólvora y municiones de guerra
o plomo de qualquiera pertenencia que sean, en la
inteligencia de que a su tiempo se les restituirán
las armas puntualmente, y se les pagarán a
su justo precio la pólvora y municiones, a
cuyo fin el mencionado Comandante del Cuartel
les dará el competente Recibo al tiempo de la entrega.
Lo ultimo que en esta misma conformidad nin-
guno de qualquiera estado, clase o condicion que sea,
intente, ni disponga extrañar de esta Ciudad, o
fuera de la Provincia, publica, o clandestinamen-
te, ni por via alguna, ninguna especie de armas
de fuego, o bien espadas y sables, bano de
apercebimiento. El que exigiendo imperiosamente
esta providencia la seguridad general de la Provin-
cia, sea reputado qualquiera Contraventor, ene-
migo de la Patria y tratado como tal. Y para
que llegue a noticia de todo se publicará
este Bando en la forma acostumbrada, sacando-
se al mismo tiempo las copias correspondientes
para fixarlas en los lugares publicos, y diri-
gidas a las Villas y otro Partido de la Juus-

17 dición. Fecho en la Assumpcion del Paraguay
 a diez y siete de Mayo de mil ochocientos once
 Bernardo del Celarco = Doctor Fore Gaspar de
 Francia = Juan Paleriano del Zerrallo = Por man-
 dado de su Señoria y Consejo = Faxinto Ruiz
 Escribano publico y del Oficio
 concuerda este testimonio con el Bando original el su tenor al
 que en lo necesario me refiero; y en virtud dello en el mandado au-
 torizado signo y firmo el presente en la Assumpcion a diez y ocho del ex-
 presado mes y año.

En Testimonio de verdad

Faxto Ruiz
 Escribano publico y del Oficio




Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL. OC. CIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS, Y CUATRO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

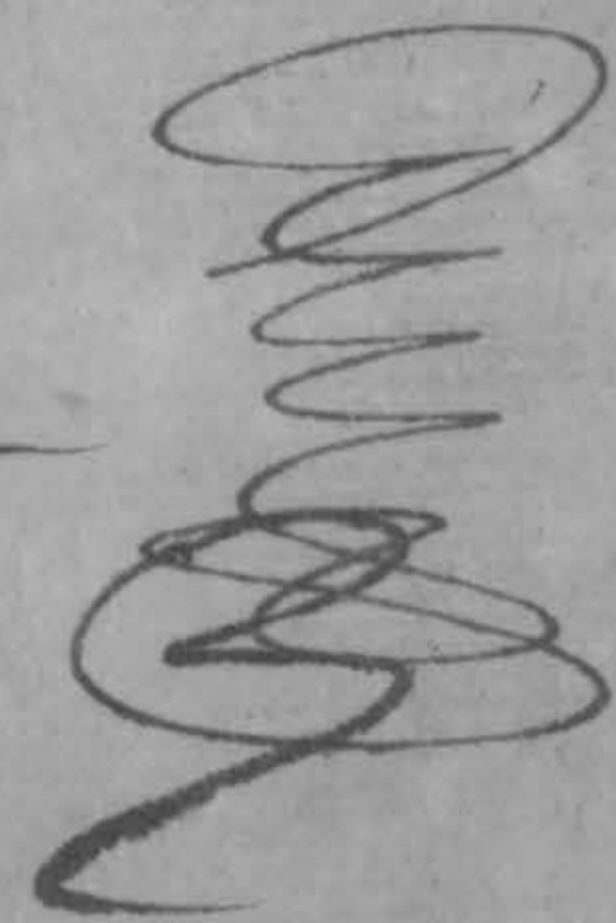
34

3/6 Don Bernardo de Velasco y Aluidobro Brigadier del Real Exercito, Gobernador Militar y Politico e Intendente de la Provincia del Paraguay y Tierra de Misiones, et cetera = Habiendo convenido con el Comandante y Oficiales del Cuartel General de esta Plaza proceder en el Despacho asociado con el Doctor Don Jose Gaspar de Francia y el Capitan Don Juan Calixto de Zevallo hasta tanto que en union con lo demas recien de la Provincia se establezca el regimen y forma de Gobierno que deba permanecer y observarse en lo sucesivo; se da a saber al Publico para su inteligencia, y que en convocacion de dicho adjunto, se ha acordado manifestar y prevenir igualmente al Publico, lo primero: Que siendo tan beneficas como pacificas las miras e intenciones del presente Gobierno y su convocacion

34

El mismo modo que las Il. Excmas Comandante
y Tropas aguarneladas dirigidas solamente a promo-
ver la mayor felicidad de la Provincia, no han
tenido por causa y por objeto en la presente de-
terminacion el entregar o dexar esta Provincia
al mando, autoridad, o disposicion de la Il.
Buena Ayres, ni de otra alguna, y mucho me-
nos el sujetarla a ninguna Potencia extranjera; y
que todo lo nominado, muy distantes de semejan-
tes ideas, no han tenido ni tienen otra que la
de continuar con todo esfuerzo haciendo los sa-
crificios que sean posibles a fin de obtener
y conservar los fueros, libertad, y dignidad de
esta Provincia, reconociendo siempre al des-
graciado Soberano bajo cuyo auspicio vi-
vimos, uniendose y confederandose con la misma
Ciudad de Buena Ayres para la defensa co-
mun, y para procurar la felicidad de ambas
Provincias y las demas del continente bajo
un sistema de mutua union, amistad y com-
pactitud, cuya base sea la igualdad de Derechos.
Lo segundo: que satisfecho el Publico de tan
nobles, magnanimos y generosos sentimientos,
deben tranquilizarse, y estar seguros todo

196 Vecinos y habitantes de qualquiera estado, Provincia,
o condicion que sean, que gozaran siempre y han
de gozar de toda la proteccion que dan las Leyes
al Ciudadano que vive quieto y tranquilo; y
que por una conducta reparable no da lugar
a la animadversion del Gobierno, en cuya con-
formidad se abran libremente las Tiendas y
Casas que se hayan cerrado continuando todo
en sus respectivas ocupaciones, o negocios, y del
propio modo los Provedores o Abastecedores
196 en sus mercados y abastos, con la entera seguri-
dad de que se los dexen de intimidar o tolerar el mas
leve insulto, o extorcion que no hay motivo de
esperar ella moderacion y arreglo de las Tropas
aguardeladas, segun las estrechas ordenes que se
les han dado por el referido Comandante, se casti-
gara severamente a qualquiera Individuo de
ellas, o de otra qualquiera otra clase, que se lepa
haber inrogado algun agravio a qualquiera Veci-
no o Morador de la Provincia. Lo tercero: que
a fin de asegurar mas este interesante objeto
de la tranquilidad publica y apantar ella ima-
ginacion de dichas Tropas el mas leve motivo
de Rebelion, o aprehension, se manda generalmen-

2
27


te a todos los vecinos y habitantes, y particu-
lamente a la Compañía de Almones, y a todos
los demás alistados en las Milicias, sean oficia-
les o Soldados, no siendo de la Plaza mayor,
que en el término preciso de veinte y quatro
horas, entreguen sin falta alguna todas las
armas de fuego que tengan largas o cortas,
aunque sean propias y el suyo particular
o el otro Quem, así como toda la pólvora y
munitiones de guerra o plomo de qualquiera
pertinencia que sean, en la inteligencia de que
a su tiempo se les restituirán las Armas puntu-
almente y se les pagarán a su justo precio la
pólvora y municiónes, a cuyo fin el mencionado
Comandante del Cuartel les dará el competente
recibo al tiempo de la entrega. Lo último: que
en esta misma conformidad ninguno de qualquiera
estado, clase o condición que sea, intente, ni dis-
ponga extrañer de esta Ciudad o fuera de la Pro-
vincia, publica o clandestinamente, ni por vía
alguna, ninguna especie de armas sean de fuego
o bien espadas y sables, baxo el apercibimi-
ento de que exigiendo imperiosamente

1974 esta Providencia la seguridad general de la
 Provincia, sea reputado qualquier Comandante
 sea, Enemigo de la Patria y matado como tal.
 Lo que llegue a noticia de todo se pu-
 blicara este Bando en la forma acostumbra-
 da, sacandose al mismo tiempo las copias
 correspondientes para fijarlas en los lugares
 publicos, y dirigirlas a las Villas y otros
 Partidos de la Jurisdiccion. Fecho en la Assump-
 cion del Paraguay a diez y siete de Mayo
 de mil ochocientos once = Bernardo de Velasco =
 Doctor Jose Caspar de Francia = Juan Pale
 riano de Heras = Por mandado de su Señoria,
 y Convid = Jacinto Ruiz, Escribano publi-
 co y del Gobierno

Emmendado = treinta y siete

Concuerda este testimonio con el Bando original de su tenor
 al que en lo necesario me refiero; y en virtud de lo en el mandado
 autorizo signo y firmo el presente en la Assumpcion a diez y
 ocho del expresado mes y año.

En Testimonio de verdad

Por el Sr. Jefe de la
 Encomienda de
 San Juan de los
 Rios

Quante

de Napuca treinta y uno de Mayo de 1811.

Yo el Com. int. de Ma. Tron. en el mismo
dia mes y año hice la publicacion del Opio y Bando
con la formalidad acostumbrada, a pique de caper
y suspa famados, en el foron donde esta situado, y
las guano equinas de la Plaza, y p^o en vend.
lo firmo en dho. Luarnel en la misma fecha de arriba.

Mano de J. J.

San Ygn. guerra y Junco de 1811.

Intercediendo a la vez a los curantes de este distrito,
y despues de la Misra Pannochial, reunidos en
frente de la Puerta principal de la dha. Cava de este Pueblo
y todo el cuerpo de Cav. con toda solemnidad, y forma
lidad, publique en vos clara el Bando Superior, que
tiene Cava, y Opio, explicando sus clausulas
condicionales, de las q. se prevenia estaban; y queda
fixada la copia en la puerta de esta dha. Cava. Onde
mandoles, en el act. me presenten todas las Almor
de guerra q. existan en sus posesiones dentro del
termino penemptrario de tres dias naturales.

Yo el Com. int. de Ma. Tron. lo firmo

Cepedes

Yo Juan Jose Cepedes

Sancta Maria de Lee de Junco de 1811.

En atencion al mandado por S. S. hoy dia de la fecha hice leer



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VII.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Junio 23 de 1811.

Haviendo hecho una Recluta general de Naturales, y de sus arrendatarios de este Pueblo, hize publicar este Bando dirigido por la Superioridad con la solemnidad, q. previene, y siendo puenos todos los predichos del contenido en el; los pedi, q. dentro tres dias me presentaran todas las armas de fuego largas, q. tenen como tambien, Sablos, y Espadas, polvora, y Munitiones, para dex en cumplimiento de lo q. se ordena; y queda copia en el ofi de ordenes de temporalidades, y de dem planes fixados en las Puertas de las Casas Reales conforme se previene.

Santiago Man...

Por Pedro de Pizarra
Hijos de...

Comis 25 de Junio de 1811.

Haviendose publicado el Bando segun estilo, sacadore copia se fijo en la parte acostumbrada. En esto a las Armas, polvora su Meduccion tuvo ya Comis. el Comis del Partido de...

Fr. Battharax Acosta
Christogono Mbixcoete
Correg.

199

38



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

198

Don Bernardo de Velasco y Huidobro Brigadier de los Reales Ejercitos,
 Governador Militar y Politico e Intendente de la Provincia del Paragu
 ay y treinta Pueblos de Misiones, et cetera = Habiendo convenido con
 el Comandante y Oficiales del Cuartel General de esta Plaza pro
 ceder en el Despacho asociado con el Doctor Don Jose Gaspar de
 Francia y el Capitan Don Juan Valeriano de Zeballos hasta tanto
 que en union con los demas Vecinos de la Provincia se establezca el re
 gimen y forma de Gobierno que deba permanecer y observarse
 en lo sucesivo: se da a saber al Publico para su inteligencia, y de
 que en conuocio de dichos adjuntos, se ha acordado manifestar
 y prevenir igualmente al Publico lo siguiente: Que siendo tan bene
 ficas como pacificas las miras e intenciones del presente Gobierno
 y sus Conocios, del mismo modo que las del expresado Comandan
 te y Tropas aguarteladas dirigidas solamente a promover la
 mayor felicidad de la Provincia, no ha tenido por causa y por
 objeto en la presente determinacion el entregar o dexar esta Provin
 cia al mando, autoridad, o disposicion de la de Buenos Ayres, ni
 de otra alguna y mucho menos el sujetarla a ninguna Potencia
 extraña; Y que todos los nominados muy distantes de semejante

A handwritten signature in cursive script, likely belonging to Don Bernardo de Velasco y Huidobro, the Brigadier mentioned in the text. The signature is written in dark ink and is somewhat stylized.

38

ideas no han tenido; ni tienen otra que la de continuar con todo esfuer-
zo haciendo los sacrificios que sean posibles a fin de sobtener y con-
servar los fueros, libertad y dignidad de esta Provincia, reconoci-
endo siempre al desgraciado Soberano bajo cuyos Auspicios vivi-
mos, uniendose y confederandose con la misma Ciudad de Buenos
Ayres para la defensa comun, y para procurar la felicidad de
ambas Provincias y las demas del continente bajo un sistema
de mutua union, amistad, y conformidad cuya base sea la igual-
dad de Derechos = Lo segundo: que satisfecho el Publico con
nobles, magnanimos y generosos sentimientos deben tranquili-
zarse y estar seguros todos los Vecinos y Habitantes de qualquier es-
tado, Patria o condicion que sean, que gozan siempre y han de go-
zar de toda la proteccion que dan las Leyes al Ciudadano que
vive quieto y tranquilo, y que por una conducta reparable, no cae
lugar a la animadversion del Gobierno, en cuya conformidad se
abriran libremente las Tiendas y Casas que se hayan cerrado
continuando todos en sus respectivas ocupaciones o negocios, y
del propio modo los Proveedores o Abastecedores en su mercado
y abastos, con la entera seguridad de que lexon de disminuir
o tolerar el mas leve insulto o extorsion que no hay motivo de
esperar de la moderacion y arreglo de las Tropas aguaxeladas,
segun las estrechas ordenes que se les han dado por el referido
Comandante, se castigara severamente a qualquier Indivi-
duo de ellas, o de otra qualquier clase, que se sepa haber vix-

2. 39

gado algun agravio a qualquier Vecino ò morador de la Provincia =
Lo tercero que à fin de asegurax mas este intereseante objeto de la
tranquilidad publica y apartax de la Imaginacion de dichas
Tropas el mas leve motivo de recelo, ò apprehension, se manda ge-
neralmente à todos los Vecinos y habitantes, y particularmen-
te à la Compañia de Niños, y à todos los demas alistados en
las Milicias sean Oficiales ò Soldados, no siendo de la Plana ma-
yor, que en el termino preciso de veinte y quatro horas, entreguen
sin falta alguna todas las Armas de fuego que tengan largas, ò
cortas aun que sean proprias y de su uso particular, ò de otro Due-
ño, asi como toda la polvora y municiones de guerra ò plomo de
qualquier pertenencia que sean, en la inteligencia de que ~~en~~
tiempo se les restituiràn las Armas puntualmente, y se les pa-
garàn à sus justos precios la polvora y municiones, à cuyo fin
el mencionado Comandante del Cuartel les darà el competente
recibo al tiempo de la entrega = Lo ultimo; que en esta misma conformi-
dad ningun de qualquier estado, clase ò condicion que sea, inten-
te, ni disponga extraher de esta Ciudad, ò fuera de la Provincia,
publica, ò clandestinamente, ni por via alguna, ninguna especie de
armas sean de fuego, ò bien espadas y sables baxo el aperebimi-
ento de que exigiendo imperiosamente esta Providencia la segu-
ridad general de la Provincia, será reputado qualquier contra-
ventor Enemigo de la Patria y tratado como tal. Y para que
llegue à noticia de todos se publicará este Bando en la forma

acostumbrada, sacandose al mismo tiempo las copias correspondien-
tes para fijarlas en los lugares publicos y dirigirlas à las Villas y
otros Partidos de la Jurisdiccion. Fecho en la Assumpcion del Pa-
raguay à diez y siete de Mayo de mil ochocientos onze = Bernaa-
do de Velasco = Doctor Jose Gaspar de Francia = Juan Balxiaris
de Zavallos = Por mandado de su Señoria y Comisarios = Felix
to Ruiz, Escribano publico y de Govierno = En la Assumpcion
en el expresado dia mes y año, Yo el Escribano de Govierno sali
del Cuartel General de esta Plaza acompañado de una Com-
pañia de Soldados, Sargentos, Pifanos y Tambores, haciendo
Cabeza el Teniente de las Tropas aguaxteladas Don Manuel
~~Ruiz~~ y en los Parages publicos y acostumbrados hice publi-
car el Bando antecedente por voz del Pregonero Santiago, fi-
jando los correspondientes exemplares; lo que pongo por dili-
gencia para que conste, y de ello doy fe = Ruiz
Entre renglones = de vale

Concuerda este Testimonio con el original de su tenor al que me
refiero; y de mandato autorizo, signo y firmo el presente en la
Assumpcion à primero de Julio de mil ochocientos onze.

En Testimonio de verdad

F. to Ruiz
Escr. p. co. y velos